



PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE DENTRO DE LOS DELITOS EXCLUIDOS DE LA VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL EL DELITO DE ROBO AGRAVADO TIPIFICADO EL ARTICULO 189 DEL CODIGO PENAL, EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1322"

La congresista de la Republica, **Gladys Andrade Salguero de Álvarez**, integrante del grupo Parlamentario **Fuerza Popular** y los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

"LEY QUE INCLUYE DENTRO DE LOS DELITOS EXCLUIDOS DE LA VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL EL DELITO DE ROBO AGRAVADO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 189 DEL CODIGO PENAL, EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1322"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incluir el delito de robo agravado tipificado en el artículo 189 del código Penal, en el Decreto Legislativo N° 1322, de tal forma que los procesados y condenados estén excluidos de gozar del beneficio de vigilancia electrónica personal.

Artículo 2. Modificación del Inciso c) del artículo 5° del Decreto Legislativo 1322 que regula la vigilancia electrónica personal, en el siguiente término:

Artículo 5. Procedencia de la vigilancia electrónica personal


5.1. La vigilancia electrónica personal procede:

(...)

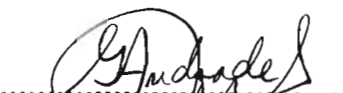
c) Están excluidos los procesados y condenados por los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, **189**, 200, 279, 279-A, 279-B, 279-F, 296 al 297, 307, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 325 al 333, 382, 383, 384, 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401 del Código Penal; por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias;

(...)

Lima, Febrero de 2017



.....
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



.....
GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ
Congresista de la República



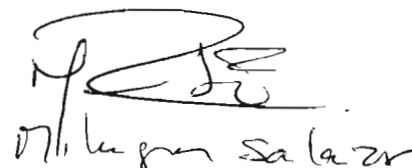
.....
MODESTO FIGUEROA MINAYA
Congresista de la República



.....
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Congresista de la República



.....
FRANCISCO PETRÓZZI FRANCO
Congresista de la República



.....
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



.....
LUZ SALGADO RUBIANES
Congresista de la República



.....
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de Mayo del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1017 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JOSE F. CEVABCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ley N° 29499, se estableció la vigilancia electrónica personal, como mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen éstos.

A través del Decreto Supremo N° 013-2010-JUS, se aprobó el Reglamento para la implementación de la vigilancia electrónica personal establecida mediante Ley N° 29499; posteriormente mediante Decreto Supremo N° 002-2015-JUS se modificó e incorporaron artículos al referido reglamento.

Mediante Decreto Legislativo N° 1229, que declaró de interés público¹ y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, modificándose la Ley N° 29499, en lo que respecta a los supuestos de procedencia e incorpora supuestos de improcedencia a la misma.

Por Ley N° 30506, “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.”, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, por el término de noventa (90) días calendario.

El Poder Ejecutivo, considerando necesario establecer un nuevo marco legislativo en relación a la vigilancia electrónica personal a fin de regular la implementación progresiva de la norma, así como actualizar y sistematizar sus disposiciones para una mejor aplicación y amparándose en la delegación conferida, en referencia, ha emitido el Decreto Legislativo 1322 que regula la vigilancia electrónica personal.

¹ Véase el EXP. N.° 0090-2004-AA/TC: fundamento jurídico 11.- El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad (...).

De acuerdo al Decreto Legislativo 1322, la vigilancia electrónica personal, es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos, con la finalidad de contribuir con la disminución de los niveles de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, a través de la vigilancia electrónica sobre personas procesadas y condenadas, disminuyendo los costos de medidas penales como el internamiento y efectivizando las medidas cautelares o de los beneficios penitenciarios y, con ello, reducir la reincidencia de aquellos que son monitoreados.

Sin embargo, la vigilancia electrónica personal se encuentra proscrita para aquellos procesados y sentenciados que han cometido los delitos previstos en el inciso c) del numeral 5.1 del artículo 5 del referido Decreto Legislativo:

Artículo 5.- Procedencia de la vigilancia electrónica personal

5.1. *La vigilancia electrónica personal procede:*

(...)

c) Están excluidos los procesados y condenados por los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 200, 279, 279-A, 279-B, 279-F, 296 al 297, 307, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 325 al 333, 382, 383, 384, 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401 del Código Penal; por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias.

Todo indica que por la gravedad, peligrosidad, modus operandi y afectación de bienes jurídicamente tutelados es que el Ejecutivo ha previsto considerar los ilícitos penales descritos en el párrafo precedente.

Sin embargo, del estudio de los mismos no se observa que se encuentre al delito contra el patrimonio en su modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 189° del código penal.

Ahora bien, nos hacemos la pregunta: ¿ Que es para nosotros el delito ROBO? Pues es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya configuración de dicho delito es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física de la víctima, con la finalidad de lograr el apoderamiento ilegítimo de un bien ajeno, sustrayéndolo de la custodia del agraviado para sacar un provecho; este accionar se agrava, cuando dicho delito viene acompañado por ciertos añadidos que hacen que dicha conducta ilícita sea de mayor reproche penal, tanto por la forma de su comisión, la circunstancia que rodean el hecho punible, la calidad del autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus efectos perjudiciales; factores concurrentes y/o concomitantes, que han servido al legislador para construir normativamente la figura del “ROBO AGRAVADO”²

Tanto es la gravedad del delito, que nuestros legisladores en casi veintiséis años de vigencia de nuestro maltratado Código Penal, ha modificado en varias oportunidades el numeral 189°. Así tenemos el texto original fue modificado por Ley N° 26319 del 1 de junio de 1994, luego el 21 de junio de 1996 se promulgo la Ley N° 26630; asimismo fue modificado también por el Decreto Legislativo N° 896 del 24 de mayo de 1998 por el cual, recurriendo a la drasticidad de la pena, el cuestionado Gobierno de aquellos años pretendió frenar la ola de robos agravados que se había desencadenado en las grandes ciudades de nuestra patria. Con el regreso de los aires democráticos, el 5 de junio de 2001

² PEÑA CABRERA R.; Derecho Penal – Parte Especial – Tercera Edición, Pág. 405.

se publicó la Ley N° 27472, por la cual en su artículo 1 se modificó lo dispuesto en el Decreto legislativo antes citado. El 3 de marzo de 2007, por Ley N° 28982, se ha ampliado el contenido del inciso del inciso 5 del citado artículo 189 del C.P. Luego con él con el propósito de proteger a los vehículos por Ley N° 29407, del 18 de setiembre de 2009, el legislador ha vuelto ampliar el contenido del artículo 189 del C.P.; además con las leyes N° 30076 y 30077 de agosto de 2013, se ha vuelto a modificar la formula legislativa del robo agravado, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.

5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

Además es de precisar que estas modalidades de ROBO AGRAVADOS, cada año van en aumento, así por ejemplo tenemos los casos de Robo agravado de vehículos automotores, que mediante el grafico, se puede observar como este delito tiene un alto índice de consumación:

DENUNCIAS POR ROBO DE VEHÍCULOS, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2008 - 2015

(Casos registrados)

Departamento	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Total	12 840	13 787	15 179	15 305	16 357	18 813	17 988	16 501
Amazonas	5	6	26	28	84	64	36	44
Áncash	340	361	223	258	299	283	293	165
Apurímac	3	2	4	1	-	-	32	16
Arequipa	190	144	140	146	139	128	174	138
Ayacucho	81	123	147	195	173	45	276	308
Cajamarca	26	1	5	61	84	399	465	395
Prov. Const. del Callao	180	161	160	210	263	271	227	313
Cusco	109	100	58	75	66	117	153	93
Huancavelica	3	5	1	5	5	2	-	5
Huánuco	201	434	507	826	1 096	909	1 104	799
Ica	104	144	125	270	434	505	234	746
Junín	148	72	111	327	424	495	762	761
La Libertad	448	462	1 017	1 158	1 203	1 293	1 225	1 100
Lambayeque	922	558	1 366	1 713	807	1 784	519	662
Lima	8 194	8 627	6 988	6 453	6 912	6 551	5 975	6 211

Loreto	378	1 173	1 900	1 132	774	2 088	2 163	1 741
Madre de Dios	14	1	26	122	744	661	580	730
Moquegua	11	23	21	25	10	14	20	13
Pasco	41	41	-	-	-	1	-	4
Piura	479	576	755	377	301	290	143	350
Puno	41	50	40	63	303	433	462	446
San Martín	21	128	415	607	337	457	513	194
Tacna	44	62	53	85	104	97	106	76
Tumbes	125	214	247	382	428	532	405	448
Ucayali	732	319	844	786	1 367	1 394	2 121	743

Fuente: Ministerio del Interior - MININTER - Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.

En el año 2015, se observa que la provincia de Lima presentó el mayor número de casos por robo agravado seguido de muerte con 42 víctimas, siguen los departamentos de Madre de Dios y Puno con 9 víctimas respectivamente. En tanto que, los departamentos que presentaron los menores registros de casos fueron Huancavelica y Pasco con una muerte por robo agravado por cada uno de ellos.



Nota:

A nivel nacional 19 departamentos registran víctimas de robo agravado seguido de muerte.

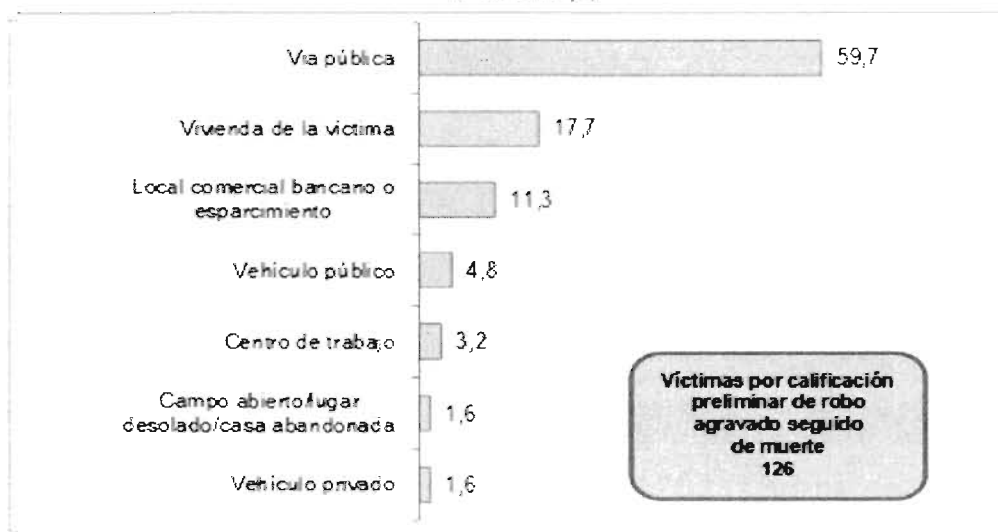
1/ Comprende los 43 Distritos de la provincia de Lima.

2/ Se refiere a la Región Lima que comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas.

En el año 2015, el mayor porcentaje de muertes asociadas al delito de robo agravado, se produjeron en la vía pública (59,7%), seguida de las muertes ocurridas en la vivienda de la víctima (17,7%)

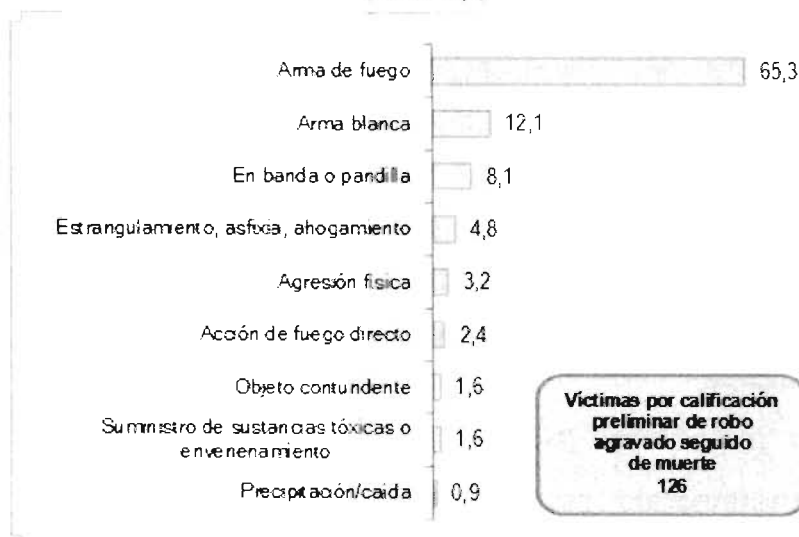
GRÁFICO N° 5.8
PERÚ: VÍCTIMAS POR CALIFICACIÓN PRELIMINAR DE ROBO AGRAVADO SEGUIDO DE MUERTE, SEGÚN LUGAR DE OCURRENCIA, 2015
(Porcentaje)



Nota: No se considera los casos donde existe omisión de información.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú - Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

Y en ese mismo año 2015, se observa que las víctimas por robo seguido de muerte fueron causadas por arma de fuego, concentrando el 65,3% de casos.

PERÚ: VÍCTIMAS POR CALIFICACIÓN PRELIMINAR DE ROBO AGRAVADO SEGUIDO DE MUERTE, SEGÚN MEDIO O MODALIDAD UTILIZADA, 2015
(Porcentaje)



Nota: No se considera los casos donde existe omisión de información.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú - Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

Así también, según la DISTRIBUCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA POR DELITOS FRECUENTES A NIVEL NACIONAL PERIODO 17/05/2016 AL 31/05/2016; arroja como resultado el siguiente cuadro estadístico:

Delitos	Cantidad	%
Delitos Contra el Patrimonio	144	41.98%
Robo	87	25.36%
Hurto	48	13.99%
Receptación	3	0.87%
Estafa	2	0.58%
Abigeato	4	1.17%
Delitos Contra la Seguridad Pública	131	38.19%
Tráfico ilícito de drogas	81	23.62%
Imprudencia en conducción vehicular	36	10.50%
Fabricación, suministro, posesión de armas o explosivos	14	4.08%
Delitos Contra la Libertad	20	5.83%
Violación de la libertad sexual	17	4.96%
Violación de la libertad personal	3	0.87%
Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud	13	3.79%
Lesiones	7	2.04%
Homicidio	6	1.75%
Delitos Contra la Administración Pública	27	7.87%
Violencia y resistencia a la autoridad	21	6.12%
Cohecho	6	1.75%
Delitos Contra la Fe Pública	4	1.17%
Falsificación de documentos en general	4	1.17%
Delitos Contra la Tranquilidad Pública	4	1.17%
Marcaje o reglaje	4	1.17%
Delitos Contra la Paz Pública	8	2.33%
Asociación ilícita	8	2.33%
TOTAL	343	100.00%

Fuente: RENADESPPLE
Fecha de Corte: 03/06/2016

Por lo que se puede apreciar en el gráfico líneas arriba, que los delitos más frecuentes son los delitos Contra el Patrimonio (144), principalmente en la modalidad de **ROBO** y Hurto, que se presentaron 87 y 48 respectivamente; también se presentaron los delitos de Receptación, Abigeato y Estafa, los cuales en conjunto suman 9 delitos; a continuación se ubican los delitos Contra la Seguridad Pública (131), principalmente en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas con 81 delitos de este tipo, mientras que se registraron también los delitos de Imprudencia en Conducción Vehicular y Tenencia Ilegal de Armas, que en conjunto dan un total de 50 delitos; se presentaron también los delitos Contra la Libertad(20), delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud(13),delitos Contra la Administración Pública (27) y delitos Contra la Paz Pública (8); finalmente los delitos con menor incidencia son Contra la Fe Pública y Contra la Tranquilidad Pública; con lo que se puede colegir que el delito de ROBO, en su modalidad de ROBO AGRAVADO, cada día va en aumento, y debe existir una

consecuencia drástica que permita hacer entender a la sociedad que dicho delito no se debe cometer , ya que está en juego su libertad personal, y siendo así drásticos los órganos judiciales, se podría ver una disminución del delito antes mencionado³.

Es también de precisar que con fecha 22 de abril del año 2016, el portal web del Diario El Comercio, publicó que según una encuesta del Barómetro de las Américas del Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP)⁴ , realizó un estudio en 28 países de América Latina entre enero del 2013 y febrero del 2014 y desveló la triste realidad, Perú ocupa el primer lugar en inseguridad pues 30.6% de personas aseguraron haber sido víctimas de la delincuencia. En el segundo lugar está Ecuador con 27.5% y le sigue Argentina con 24.4%. Estos resultados son las más resaltantes en comparativa con experiencias como crímenes, inseguridad, economía y corrupción en la región. Pero eso no es todo, la preocupación peruana sobre el crimen y la violencia ocupa el sexto puesto.

Entre los tipos de delincuencia más comunes están:

- Robo al paso (32%)
- Robo seguido de amenazas (19%)
- Robo a mano armada (18%)
- Robo de viviendas (12%)
- Robo seguido de extorción (8%)

Dicha modalidad de ROBO AGRAVADO, se ha vuelto un común denominador dentro de nuestra sociedad, tener noticias a través de los diversos medios de comunicación, referentes a arrebatos, cogoteo, pillaje o rapiña, bujiazos, pepazos, y raquetos. También podemos mencionar al asalto a mano armada a: bancos y entidades financieras, conductores de vehículos, vehículos de transporte de carga, vehículos de transporte de pasajeros, empresas y establecimientos comerciales, entre otros.

³ RENADESPPLE – 30/06/2016

⁴ <http://elcomercio.pe/politica/actualidad/peru-tiene-mas-alta-tasa-delincuencia-latinoamerica-noticia-1805807>

Agregadas circunstancia del delito de ROBO AGRAVADO, inciden como es lógico, en la intensidad de la respuesta pena, que es significativamente mayor que en el caso de Robo simple. Es de verse pues, que las penas por este delito pueden oscilar entre los doce años como mínimo, hasta el extremo de que el agente puede ser sancionado con pena de cadena perpetua⁵.

Por lo antes manifestado, se puede colegir que, el delito de ROBO AGRAVADO, previsto por el artículo 189° del Código Penal es muy recurrente en la sociedad, e incrementa la sensación de inseguridad ciudadana en la población; por lo que al ser sancionado con pena privativa de la libertad que superan los 8 años que exige el citado decreto legislativo⁶ para acogerse al mecanismo de los grilletes electrónicos, alcanzando dicho delito como pena máxima la de cadena perpetua, cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental, no puede ser sujetos a la pena de vigilancia electrónica personal, de allí que se propone con esta iniciativa legislativa la incorporación de este tipo delictivo al grupo de la exclusión que hace referencia el inciso c) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1322.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional toda vez que su ejecución se encuentra presupuestada en el ejercicio del Decreto Legislativo 1322 que regula la vigilancia electrónica personal.

Resulta innegable que el robo agravado en todas sus modalidades es la estrella de los delitos que se cometen día a día en nuestro país conforme se ha desarrollado ampliamente en la exposición de motivos, y frente a esta situación

⁵ Artículo 189. Robo agravado del C.P.

⁶ Decreto Legislativo N° 1322

se requiere que la sociedad y su primer poder del Estado tome urgentes medidas para erradicar al delito del robo agravado, así se beneficiarán los frecuentes sujetos pasivos como lo son los centros comerciales, negocios, bancos y establecimientos financieros y la población en general que se encuentra presa de la inseguridad ciudadana que actualmente golpea a todas nuestras ciudades.

Si logramos el esfuerzo común de erradicar la delincuencia organizada que se desarrolla ejecutando el robo agravado en sus diversas modalidades, no sólo traeremos paz a la sociedad sino también seguridad en las inversiones y que redundará en alcanzar un mejor nivel de vida para nuestros ciudadanos.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no colisiona ni afecta el orden constitucional y/o legal vigente, por el contrario, perfecciona la ejecución del Decreto Legislativo 1322 que regula la vigilancia electrónica personal, toda vez que la propuesta de incorporar en la exclusión de la procedencia de la vigilancia electrónica a los procesados y sentenciados por delito de robo agravado, motivará que las penas privativas de la libertad sean completas y redundará en un efecto disuasivo en la población a fin de que tome en cuenta quien comete este ilícito penal no podrá acogerse a este tipo de pena como lo es la vigilancia electrónica personal.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda relación con la Séptima Política de Estado referente a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, cuando se refiere que el Estado: a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada.